

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo*

USHUAIA 22 ENE 2009

**VISTO** la Resolución de Cámara N° 189/08 aprobada en sesión del día 21-08-08 y la Resolución de Presidencia n° 429/08; Y

**CONSIDERANDO**

Que por medio de la Resolución de Presidencia n° 429/08 se aprueba la escala salarial del personal dependiente del Poder Legislativo, con vigencia a partir del 01 de enero de 2009.

Que, la aplicación de dicha escala, en algunos casos, produce liquidaciones que superan el límite constitucional establecido en el art. 73 inc. 4 de la Constitución Provincial, en tanto exceden del monto establecido para el sueldo del Gobernador, establecido en el art. 1° de la ley provincial 732.

Que es de destacar que el art. 73 inc. 4 CPTDF señala que: *“La remuneración por todo concepto que perciban los empleados y funcionarios públicos, tanto electos como designados, de cualquiera de los tres poderes provinciales, organismos y entes descentralizado, en ningún caso podrá superar a la del Gobernador de la Provincia...”*

Que la Ley Provincial N° 732 fija, a partir del 1° de enero de 2007, la remuneración mensual, habitual y permanente del Gobernador de la Provincia en la suma de pesos quince mil (\$ 15.000) (cfme. Art.1°).

Que resulta necesario arbitrar los mecanismos necesarios para dar cabal cumplimiento a la manda constitucional del art. 73 inc. 4 CPTDF.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente según lo establece el Art. 100 de la Constitución Provincial y el Reglamento de Cámara en vigencia.

**Por ello:**

**EL VICEPRESIDENTE 1° A/C DE LA PRESIDENCIA DEL PODER  
LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** ESTABLECER que en las liquidaciones de la nueva escala salarial aprobada por Resolución de Presidencia N° 429/08, así como en las que en lo sucesivo se establezcan, deberá darse estricto cumplimiento a la manda constitucional del artículo 73 inc. 4 CPTDF, debiéndose en consecuencia practicarse cada una de las liquidaciones del Personal dependiente del Poder Legislativo sin superar el haber bruto fijado por ley como remuneración del Gobernador.

A tal efecto, en aquellos casos en que se supere el tope previsto en el art. 73 inc. 4 de la Constitución Provincial, al exceder la liquidación de haberes el sueldo del gobernador establecido en el art. 1° de la ley provincial 732, las remuneraciones se liquidarán hasta el límite de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000,00), dejándose constancia en el recibo de haberes de la aplicación de la presente.

**ARTICULO 2°.-** ESTABLECER que a los efectos del cómputo para la aplicación del tope constitucional señalado en el artículo precedente, se considerarán como conceptos remunerativos aquellos así definidos por el artículo 9 de la ley provincial 561.

.../// 2.-



*“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”*

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo*

///...2

En consecuencia, a los efectos de la determinación de la remuneración por todo concepto, reenvíese a la definición legal referida, aplicándose entonces a los conceptos previstos como remunerativos y sujetos a aportes y contribuciones previsionales detallados en el artículo 9º de la Ley Provincial N° 561.

**ARTÍCULO 3º.-** EXCEPTÚASE del cómputo para la aplicación del tope previsto en el artículo 1º del presente las sumas percibidas en concepto de “desarraigo” y “viáticos”.

**ARTÍCULO 4º.-** Comunicar a quien corresponda, publicar, cumplido archivar.

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N°**

006/09

*Legislador Manuel RAIMBAULT  
Vicepresidente 1º  
a/c de la Presidencia del Poder Legislativo*